



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 247

Santafé de Bogotá, D. C., martes 20 de julio de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

CONGRESO PLENO

ORDEN DEL DIA

Para la sesión de instalación de la legislatura ordinaria correspondiente al período 1993 - 1994
martes 20 de julio de 1993. Hora: 4:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA DE LOS HONORABLES SENADORES
Y HONORABLES REPRESENTANTES

II

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES PROTOCOLARIAS

(Para que informen al señor Presidente de la República que el Congreso se encuentra reunido en pleno para su instalación y para que reciban al señor Presidente de la República y su delegación en las gradas del Capitolio Nacional).

III

INSTALACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA
LEGISLATURA 1993-1994 DEL CONGRESO, POR PARTE
DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

IV

PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO,
HONORABLE SENADOR TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

V

PALABRAS DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL
CONGRESO, HONORABLE REPRESENTANTE
CESAR PEREZ GARCIA

VI

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION
DE INSTALACION

El Presidente del Congreso,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Vicepresidente del Congreso,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del Congreso,
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Subsecretario General del Congreso,
DIEGO VIVAS TAFUR

para la sesión ordinaria de hoy martes 20 de julio de 1993, a las 5:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

ELECCION Y POSESION DE MESA DIRECTIVA

1º PRESIDENTE
2º PRIMER VICEPRESIDENTE
3º SEGUNDO VICEPRESIDENTE

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES,
LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO
Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

El Presidente,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Primer Vicepresidente,
ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,
JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,
PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

TEXTO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 79/92 SENADO

por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 40 inciso final de la Constitución Nacional y se dictan otras normas.

Artículo 1º Finalidad. La presente ley tiene como finalidad crear los mecanismos legales para que las autoridades garanticen la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública.

Artículo 2º Niveles decisorios. Entiéndase por niveles decisorios o cargos de decisión en las diferentes ramas y órganos del poder público aquellos que dentro de la respectiva organización tienen como función, la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución y control de las acciones políticas del Estado, tales como Ministro, Viceministro, Embajador, Cónsul, Jefe de Departamento Administrativo, Consejero, Secretario General, Directores y Subdirectores, Superintendentes, Jefes de Establecimientos Públicos Descentralizados, de Empresa Industrial y Comercial del Estado, Miembro de Juntas Directivas, Secretarios del Gobierno Departamental, Distrital y Municipal, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Nacional, Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo; Fiscal y Vicefiscal, Procurador y Viceprocurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor y Vicecontralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Contador de la Nación, Veedor del Tesoro y demás cargos de dirección dentro de los órdenes nacional, departamental, regional, distrital y municipal y aquellos de nivel decisorio que se llegaren a crear.

Artículo 3º Elaboración y aprobación del Plan Nacional de Fomento a la Participación de la Mujer. Corresponde a la Presidencia de la República dentro de un término no mayor de 6 meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, diseñar las estrategias, programas y proyecto que constituyan el plan, para estos efectos se dispondrá lo necesario a fin de que en el diseño del plan internacional Organizaciones No Gubernamentales, ONG, especializadas en estas áreas y una comisión de dos Senadores y dos Representantes Mujeres. El Gobierno Nacional adoptará el plan de fomento a la participación de la mujer antes del vencimiento de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, apropiando en el Presupuesto Nacional los recursos necesarios para la ejecutoria del mismo.

Artículo 4º Instrumentos básicos del Plan de Fomento a la participación de la Mujer. El Plan contendrá como instrumentos básicos de carácter obligatorio, para alcanzar los objetivos propuestos, los siguientes:

- Educación para igualdad;
- Disposición de canales efectivos de asistencia técnica;
- Capacitación especializada a la mujer en el liderazgo y la iniciativa privada;
- Educación a los colombianos en la igualdad de sexos y promoción de los valores femeninos.

Artículo 5º Promoción de la participación femenina en la esfera privada. Las autoridades de la República desarrollarán medidas

tendientes a promover la participación de la mujer, en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 6º Planes departamentales y municipales de fomento a la participación de la mujer. Los gobernadores y los alcaldes prepararán planes departamentales o municipales de fomento a la participación de la mujer, los mismos que serán presentados para ante la respectiva corporación administrativa de elección popular, a fin de obtener su aprobación. Dichos planes se regirán en sus objetivos, diseño y aprobación, por principios análogos a los de la presente ley.

Igualmente, se sujetarán en lo que corresponda al cómputo de los mismos plazos de preparación y aprobación dispuestos para el Gobierno.

Artículo 7º Además de los que proponen las autoridades de planeación, serán indicadores las cifras sobre calificación por sexo de los empleados oficiales que desempeñen cargos del nivel decisorio de la administración pública en cada ámbito territorial.

Con el fin de mantener informada a la corporación pública de elección popular correspondiente, los funcionarios con capacidad nominadora le rendirán un informe anual en los términos del inciso anterior.

Además antes del 31 de diciembre de cada año esos funcionarios a través de un acto administrativo, establecerán el nombre y número de cargos que pertenecen al nivel directivo de la entidad donde ejercen su autoridad.

Artículo 8º Vigilancia y cumplimiento de esta ley. El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo velarán por el estricto cumplimiento de los artículos anteriores.

Artículo 9º Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Omar Yepes Alzate
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en sesión plenaria del Senado)

al Proyecto de ley número 213 de 1992, "por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el sector agropecuario".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Definición. Son fondos ganaderos las sociedades anónimas de economía mixta del orden nacional, regional, departamental y municipal. Constituidos o que llegasen a constituirse con posterioridad a la vigencia de esta ley, dedicados al cumplimiento del objetivo social descrito en el artículo segundo de la presente ley.

Artículo 2º Objeto social. Los Fondos Ganaderos tendrán como objeto social principal el fomento y mejoramiento del sector agropecuario, la agroindustria ganadera, la comercialización y mercadeo de los bienes que sean afines y necesarios para el desarrollo de las respectivas actividades.

En cumplimiento de su objeto social, los Fondos Ganaderos podrán adelantar en forma directa o asociada con terceros, nacionales o extranjeros las siguientes actividades:

- La explotación comercial de las actividades contenidas en su objeto social;
- Realizar programas de comercialización y mercadeo interno y externo de especies ga-

naderas, productos, subproductos, insumos y distribución de carne en canal por intermedio de plazas de feria, mataderos, frigoríficos, procesos agroindustriales como el de la pulverización e industrias lácteas;

c) Acometer programas de investigación, de mejoramiento biotecnológico, selección de razas y saneamiento animal;

d) Realizar las actividades necesarias y complementarias convenientes para el subsector que se relacionen con el objeto social y permitan su desarrollo y cumplimiento.

Parágrafo. Los Fondos Ganaderos destinarán mínimo el 70% de sus activos a la actividad pecuaria y por lo menos el 50% de su hato, deberá estar representado en ganado de cría.

Artículo 3º Capital. El capital de los Fondos Ganaderos estará conformado por aportes de los entes de derecho público y el de los particulares, y representado por dos clases de acciones de carácter nominativo a saber:

Acciones clase A: que serán suscritas por los entes de derecho público y Acciones clase B: suscritas por los particulares.

Las acciones de los fondos ganaderos serán libremente negociables, con sujeción o no al derecho de preferencia de acuerdo con los estatutos de cada fondo. La negociación de las acciones de la clase A, no podrán realizarse por un valor inferior al intrínseco del año inmediatamente anterior, certificado por el Revisor Fiscal del respectivo Fondo.

Las acciones de los Fondos Ganaderos serán libremente negociables, pero su valor de negociabilidad, no podrá ser inferior al valor que se registre en el balance del año inmediatamente anterior.

Toda emisión saldrá con sujeción o no al derecho de preferencia de acuerdo con los estatutos de cada Fondo.

Parágrafo. Los Fondos Ganaderos podrán contar con acciones ordinarias, acciones privilegiadas, conforme a la regulación establecida en el Código de Comercio; e igualmente acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.

Artículo 4º Juntas Directivas. Las Juntas Directivas de los Fondos Ganaderos estarán integradas por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, en la cual estarán representados los accionistas de la Clase A y B de acuerdo con la participación accionaria de cada sector en el capital social.

Los miembros de las Juntas Directivas serán accionistas del Fondo. Para su conformación se procederá así: Se determinará previamente el número de miembros directivos que corresponde elegir a cada sector mediante el sistema de cociente electoral sobre el total de acciones suscritas.

Parágrafo. Las Juntas Directivas de los Fondos Ganaderos no serán reelegibles por más de tres (3) periodos consecutivos y ninguno de sus socios igualmente.

Artículo 5º Representación legal y dirección de los Fondos. Los Fondos tendrán un Gerente con uno o varios suplentes, elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos años sin perjuicio de su libre remoción en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones vigentes del Código de Comercio.

El Gerente será el representante legal del Fondo y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales.

Parágrafo. El Gerente o sus suplentes de los Fondos Ganaderos no podrán reelegirse por más de tres (3) periodos consecutivos.

Artículo 6º Incompatibilidades e inhabilidades. Los miembros de la Junta Directiva de un Fondo Ganadero, el Gerente, sus cónyuges o compañeros permanentes, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad y único civil y los empleados, no podrán durante el ejercicio de sus funciones prestar sus servicios profesionales al respectivo Fondo ni realizar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno relacionado con los bienes de la empresa ni gestionar ante ésta, negocios propios o ajenos salvo los contratos de mutuo que con ocasión de la relación laboral sean establecidos por la Junta Directiva. Esta prohibición se extenderá durante el año siguiente al cual dejaren de pertenecer al Fondo.

Así mismo, los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni hallarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Parágrafo 1º Las inhabilidades e incompatibilidades que se presenten en razón del parentesco dará lugar a modificar la última elección o designación; y si con ello quedare vacante un renglón de la Junta Directiva, se procederá a convocar la asamblea para efectuar las elecciones pertinentes, por el término que falte para completar el periodo correspondiente.

Parágrafo 2º Sanciones. Los administradores que en ejercicio de sus funciones celebren o autoricen contratos con personas que se encuentren inhabilitadas para ello por la presente ley, serán sancionados por la Superintendencia Bancaria.

Las inhabilidades e incompatibilidades que se presenten en razón de lo anterior, darán lugar a modificar la última elección o designación; y si con ella quedare vacante un renglón de la Junta Directiva, se procederá a convocar la asamblea para efectuar las elecciones pertinentes.

Artículo 7º Sanciones. Los administradores que en ejercicio de sus funciones celebren o autoricen contratos con personas que se encuentren inhabilitadas para ello, por la presente ley, serán sancionados por la Superintendencia de Sociedades.

Cuando la conducta de los administradores, se tipifique en delitos será la justicia penal la encargada de investigar dichos comportamientos sin detrimento de las sanciones disciplinarias, administrativas y económicas a que haya lugar.

Artículo 8º Derecho de voto en las asambleas. En las deliberaciones de la asamblea general, tanto los accionistas de la clase A, como los de la clase B, representarán exclusivamente acciones de su misma clase, y en las votaciones no se les aplicarán las restricciones del voto.

Artículo 9º Reparto de utilidades. Las utilidades que obtengan los Fondos Ganaderos, una vez hechas las reservas de carácter legal, estatutarias, de normas especiales y voluntarias se repartirán entre los accionistas sin distinción de clase de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y los Estatutos de la Sociedad.

Podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad si así lo dispone la asamblea, con el voto del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Artículo 10. Inversiones. Los Fondos Ganaderos podrán adquirir o construir inmuebles para el desarrollo de sus actividades.

Cuando no se acometan directamente inversiones relacionadas con su objeto social, sólo podrán invertir hasta el 5% del patrimonio, o el 20% del capital social más reserva legal, en personas jurídicas que estén constituidas o se constituyan para tales fines.

Parágrafo. Estas inversiones deberán estar autorizadas por la Junta Directiva del Fondo y no podrán afectar el desarrollo normal de las actividades contempladas en su objeto social y las normas de una sana política financiera y administrativa.

Artículo 11. Readquisición de acciones. Los Fondos Ganaderos podrán readquirir sus propias acciones cuando se trate de prevenir pérdidas por déudas contraídas de buena fe, con la aprobación de la Junta Directiva; en todo caso dentro de los doce (12) meses siguientes a la readquisición, deberán proceder a enajenarlas o a disminuir su capital por su valor nominal.

Así mismo, podrán readquirir sus propias acciones si así lo dispone la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 12. Acciones y dividendos no reclamados. Las acciones y dividendos que no hayan sido reclamados por sus propietarios dentro de los tres (3) años, contados a partir de la emisión de las acciones o del decreto de dividendo pasarán a engrosar la reserva de la sociedad; el incremento de estas reservas no causará impuesto de renta, ni con base en ellas podrá decretarse el reparto de utilidades.

Parágrafo. Los Fondos Ganaderos están obligados a dar a la publicidad en periódico o por cualquier otro medio de la localidad respectiva, las emisiones de las acciones originadas en los contratos de ganado en participación o con motivo de la inversión forzosa junto con los nombres de los respectivos propietarios. Igualmente, informarán a los suscriptores por medio de notas personales sobre las acciones y dividendos no reclamados.

Artículo 13. Contratos de ganado en participación. La explotación de ganado que realicen los Fondos Ganaderos con terceros se denominarán contratos de ganado en participación. Estos deberán constar por escrito en documentos privados que deberán ceñirse a las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y previa aprobación por parte de este Ministerio del modelo de contrato. Así mismo, por vía general dicho organismo determinará los costos y gastos deducibles del contrato.

El reparto de utilidades se hará siempre con base en la producción. De las utilidades que correspondan al depositario, obligatoriamente, se entregarán acciones a valor intrínseco pero en ningún caso este pago puede exceder del cinco por ciento (5%) de sus utilidades.

Artículo 14. Reposición de semovientes. Los Fondos Ganaderos deberán establecer sistemas para capitalizar el mayor valor de los ganados vendidos, originado en la inflación, con el fin de proveerse de los recursos necesarios para reponer semovientes enajenados, de conformidad con las normas que para tal efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Artículo 15. Inspección y vigilancia. La Superintendencia Bancaria ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia de los Fondos Ganaderos constituidos o que se constituyan, de conformidad con la presente ley, con otras disposiciones especiales que le sean aplicables y en general con las normas del Código de Comercio.

Artículo 16. Revisoría fiscal. El control fiscal de los Fondos Ganaderos cualquiera que sea su orden será ejercido por un Revisor Fiscal, elegido libremente por la asamblea general de accionistas para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de su libre remoción en cualquier tiempo; de conformidad con las disposiciones generales sobre esta materia.

Parágrafo. El Revisor Fiscal o sus suplentes de los Fondos Ganaderos, no podrán ser reelegidos por más de tres (3) periodos consecutivos.

Artículo 17. Políticas del Ministerio de Agricultura. Los Fondos Ganaderos desarrollarán dentro de su objeto social los planes y programas que en relación con estas entidades diseñe y establezca el Ministerio de Agricultura.

Así mismo, los Fondos Ganaderos suministrarán información necesaria para el cumplimiento de las políticas agropecuarias que adopte el Ministerio de Agricultura.

Artículo 18. No habrá lugar a retención en la fuente sobre las transacciones que se realicen con productos del sector agropecuario.

Artículo 19. Financiamiento. Los Fondos Ganaderos como entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, podrán acceder directamente al Fondo Nacional para el Financiamiento del Desarrollo Agropecuario, como a las líneas de crédito comercial, industrial y de fomento que otorgan las diferentes instituciones.

Artículo 20. Derogatorias. Esta ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Ley 07 de 1990.

Artículo 21. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEXTA

ACTA NUMERO 12

Sesiones ordinarias.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 1992, siendo las 10:40 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Angel Mejía Juan Guillermo, Dájer Chadid Gustavo, Hernández Aguilera Germán, Moreno Rojas Samuel, Mosquera Mesa Ricardo, Panchano Guillermo, Pava Camelo Alvaro, Pizano de Narváez Eduardo, Ruiz Llano Jaime Eduardo, Valencia Jaramillo Jorge, Vargas Suárez Jaime y Vives Campo Edgardo. Dejó de asistir con excusa justificada el honorable Senador Forero Fetecua Rafael.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y la Presidencia declara abierta la sesión.

Se puso en consideración el siguiente orden del día, que fue aprobado por unanimidad:

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 30 de septiembre de 1992.

I

Llamado a lista.

II

Citación al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes, según Proposición número 25, presentada por el honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

III

Discusión y aprobación del articulado sobre el Proyecto de ley número 81 de 1992, "por la cual se reestructura la educación superior en Colombia".

IV

Lo que propongan los honorables Senadores.

El Presidente de la Comisión, honorable Senador Juan Guillermo Angel, concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, quien solicita que dentro de las visitas programadas a los municipios con el Ministro de Obras Públicas se incluya la visita de Quipamo en la fecha de la visita a Pacho, solicitud que es aprobada por unanimidad.

Ante la ausencia del señor Ministro de Hacienda, el Presidente solicita continuar con el siguiente punto del orden del día, que es la discusión del proyecto que reforma la educación superior en Colombia.

El Secretario informa que está para la discusión el artículo 27 de la ponencia, pero ante la solicitud del ponente, es aprobada la propuesta supresiva.

Igualmente el Secretario informa que la redacción del artículo nuevo siguiente está a cargo del Rector de la Universidad Nacional, quien procede a dar lectura:

"Cuando el Congreso legisle en desarrollo del artículo 26 de la Constitución Nacional, tendrá en cuenta el concepto del..."

Sobre la redacción propuesta estuvo de acuerdo el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, pero el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez estu-

vo en desacuerdo por cuanto se estaría limitando la función legislativa del Congreso.

El Rector de la Universidad Nacional defendió su redacción en el sentido de que corresponda la actividad legislativa con la actividad del sistema educativo.

Interviene el honorable Senador Germán Hernández Aguilera para abogar por la eliminación de las tarjetas profesionales y dejan tanta reglamentación que conlleva es a un monopolio de las profesiones, cuando el título debe ser el garante de idoneidad.

Intervino nuevamente el Rector de la Universidad Nacional para sustentar con fundamento en el texto del artículo 26 de la Constitución Nacional que debe ser el Congreso quien haga la reglamentación y no dejarla a los colegios como lo provee la norma constitucional citada.

Con el planteamiento de inocuidad a la redacción por parte del Presidente y ante la solicitud del honorable Senador Samuel Moreno Rojas, el Senador ponente retira el artículo, continuándose con la discusión del proyecto.

El Secretario dio lectura al artículo 28 de la ponencia, suscitando especial discusión el literal d), siendo solicitado su retiro por parte del honorable Senador Samuel Moreno Rojas. En el mismo sentido se pronunció el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

El Director del Icfes defendió el literal, considerando que los títulos de pregrado deben convalidarse y homologarse, por cuanto los programas en todos los países no ofrecen la misma calidad y aclaró que con los países con los que hay convenios, la homologación es automática, pero requiere de un acto administrativo.

Ante la eventualidad propuesta por el Senador Eduardo Pizano de Narváez de que deje para algún tipo de carreras, a lo cual le pidió el Presidente de la Comisión que propusiera una redacción.

El honorable Senador Germán Hernández Aguilera defendió la posibilidad de hacer la homologación y la convalidación.

El honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa considera que el texto del literal apunta a la función de inspección y vigilancia.

El honorable Senador Samuel Moreno Rojas propone que se "homologuen y convaliden títulos de estudios de educación superior realizados en el exterior, en ciencia de la salud y derecho". El Presidente de la Comisión propone que se haga en todas las profesiones que tengan responsabilidad social. Para el honorable Senador Jaime Eduardo Ruiz Llano lo importante no es la homologación del título sino que el profesional demuestre idoneidad.

El Director del Icfes considera que hay dos situaciones: una que crea la presentación de exámenes para los casos en que haya deficiencia académica y, la otra sería la convalidación de títulos.

El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez presenta una proposición en la cual se homologarían y convalidarían los títulos obtenidos en el exterior en ciencias de la salud y derecho.

El Senador ponente estuvo en desacuerdo con esta proposición y prefirió que se sometiera a votación.

El Presidente de la Comisión sometió a votación la propuesta sustitutiva por el honorable Samuel Moreno Rojas, siendo negada.

Sometido a consideración el literal d), es aprobado, con la constancia del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez de que lo apela a la plenaria.

Acto seguido se da lectura al literal e) del ponente. El honorable Senador Gustavo Dájer Chadid solicitó que se elimine, por considerar que contiene facultades muy amplias, pero el ponente solicita que sea votado; ante la aclaración del Director del Icfes, el ponente acepta retirarlo.

Siendo sometido a consideración, fue eliminado el literal e) de la ponencia.

El Presidente de la Comisión deja constancia de su desacuerdo con la eliminación del literal, porque se perdería la posibilidad de que se acreditara el ejercicio de una actividad o profesión a través de esta modalidad.

Ante esta inconformidad, el Director del Icfes le recuerda al Presidente que esa posibilidad ya fue incorporada y rotada en el proyecto. El Secretario da lectura al artículo nuevo que trae el ponente. "Se crearán exámenes de estado a los egresados de las instituciones de educación superior".

El Director del Icfes da lectura a su propuesta modificativa en la que incluye la voluntariedad de los exámenes.

El honorable Senador Jaime Eduardo Ruiz Llano no estuvo con la voluntariedad y consideró que los exámenes deben ser garantía de idoneidad para el ejercicio de una profesión. Igualmente manifestó que presentaría una propuesta que involucre tanto la autonomía individual, como la colectiva.

El Presidente de la Comisión considera que la voluntariedad sirve, así, un egresado si desea agregar un renglón más a su hoja de vida la presenta.

Para el ponente, el artículo es un reflejo de la preocupación por la calidad del sistema.

Para el Presidente de la Comisión es necesario tener un elemento objetivo que permita establecer si una universidad es excelente o no.

Finalmente el honorable Senador Eduardo Ruiz Llano estuvo de acuerdo que sea un mecanismo de evaluación del sistema, pero que quede incorporado en otro capítulo.

Intervinieron los honorables Senadores Gustavo Dájer Chadid, Ricardo Mosquera Mesa, Jorge Valencia

Jaramillo y Germán Hernández Aguilera, quien pidió que se hagan exámenes para graduar a los egresados que no han podido graduarse.

El honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo, respondiendo al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, considera que los exámenes cumplirían la función de control de la calidad académica y que le servirían al egresado como herramienta laboral.

Para el honorable Senador Gustavo Dájer Chadid el artículo es improcedente, por cuanto las universidades se dedicarían a la educación informativa más que a la formativa.

El ponente, para sintetizar, considera que se están defendiendo prejuicios de universidades que piensan que les iría mal en la evaluación, pero si es caso, estuvo dispuesto a retirarlo. El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez dice compartir lo propuesto, pero que esté ubicado en otro capítulo.

El Presidente dice que el artículo se votará y, si es el caso, cuando se llegue a la evaluación se vuelve a proponer, ordenando al Secretario leerlo, lo somete a votación, siendo negado con siete votos en contra.

El Secretario da lectura al artículo 29 de la propuesta modificativa. El honorable Senador Gustavo Dájer Chadid interviene para mejorar la redacción. Sometido a consideración, se aprobó el siguiente texto:

"Artículo 29. En ejercicio de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y conforme a la presente ley, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; adoptar el régimen de unos y otros y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

El Secretario da lectura al artículo 30 de la propuesta modificativa. El Director del Icfes interviene para proponer un párrafo al artículo aprobado, en el cual se obligaría a las universidades informar al Icfes sobre sus estatutos y reglamentos, párrafo que fue retirado por el Ministro ante la falta de respaldo.

Se continúa con el debate del artículo 30, interviene el Director del Icfes para presentar una mejor redacción.

Artículo 30. "La autonomía de las escuelas profesionales o tecnológicas estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley en los siguientes aspectos:

- Darse y modificar sus estatutos;
- Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- Crear, desarrollar los programas académicos, lo mismo que expelir los correspondientes títulos;
- Definir y organizar sus labores formativas académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- Seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos;
- Adoptar el régimen de unos y otros;
- Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Parágrafo. "Los literales a) y c) requieren notificación al Ministerio de Educación Nacional o a través del...".

El honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo presentó su argumentación en el sentido que la restricción debe orientarse a la parte académica, por lo que se aprobó que el párrafo quede de la siguiente manera:

Parágrafo. "El literal c) requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional a través del...".

El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, ante las sugerencias del honorable Senador Gustavo Dájer Chadid, reabre la discusión, para cambiar los términos "unos y otros" por el de "los alumnos y docentes".

Artículo 31 Del fomento y de la inspección y vigilancia. El Secretario da lectura al texto de este artículo, el honorable Senador Gustavo Dájer Chadid interrumpe para que se dé trámite al párrafo del artículo antes aprobado (30), el honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo propone que sea un artículo nuevo.

El Presidente, honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, somete a votación como artículo nuevo, el párrafo previsto por el ponente en el artículo 30, siendo aprobado el siguiente texto:

Artículo nuevo. "Es propio de las instituciones de educación superior el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje, de acuerdo con la presente ley".

Siguiendo con la discusión del Art. 31, interviene el H. Senador Juan Guillermo Angel, para sumafestar su preocupación en cuanto que en general el proyecto de ley no se preocupa por el usuario del sistema educativo superior. Ante esto y estando de acuerdo, el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez propone un nuevo literal en el que se recoge la inquietud.

El honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo hace su intervención para hacer dos observaciones: una, en cuanto al literal propuesto por el Senador Eduardo Pizano de Narváez y otra para criticar la exigencia de "aptos" que hace el literal e), por considerarlo como discriminatorio, argumentación que

se desvirtúa con lectura del texto constitucional que hace el señor Presidente.

El honorable Senador Gustavo Dájer Chadid propone un nuevo literal que contempla el fomento del pensamiento científico y pedagógico. Sometido a consideración, se aprobó el siguiente texto:

CAPITULO VIII

Del fomento y de la inspección y vigilancia.

Artículo 31. "De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política y de acuerdo con la presente ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República estarán orientados a:

- Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra;
- Vigilar que se cumpla e impere plena e íntegramente la garantía constitucional de autonomía universitaria;
- Garantizar el derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme a la ley;
- Adoptar mecanismos para fortalecer la investigación en las instituciones de educación superior y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo;
- Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;
- Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología y la cultura;
- Fomentar la producción del conocimiento y el acceso del país al dominio de la ciencia, la tecnología y la cultura;

Propender por el acreación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior;

1) Fomentar el desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en directivos y docentes de las instituciones de educación superior".

El Secretario da lectura al artículo 32 del proyecto del Gobierno, con la propuesta aditiva del ponente. Sometido a discusión se aprobó el siguiente texto sin diferencias de fondo frente al texto leído.

Artículo 32. "La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior, se ejercerá, en la educación superior, para velar por:

- La calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra;
- El cumplimiento de sus fines;
- La mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;
- El adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior;
- Que en las instituciones privadas de educación superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores;
- Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de educación superior se cumplen los objetivos previstos en la presente ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes del servicio público cultural a la función social que tiene la educación".

El Secretario procede a dar lectura al artículo 33 de la propuesta modificativa.

El honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo ve con preocupación que las funciones que se aprobaron en los artículos 31 y 32 se puedan trasladar al Ministro en delegación por el Presidente.

Siendo sometido a consideración el texto leído, se aprobó por unanimidad, quedando así:

Artículo 33. "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

"La inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior serán ejercidas por el Gobierno Nacional con la inmediata asesoría de ..., de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y con la cooperación de las comunidades académicas, científicas y profesionales, de las entidades territoriales y de aquellas agencias del Estado para el desarrollo de la ciencia, de la tecnología, del arte y de la cultura.

El honorable Senador Gustavo Dájer Chadid, citante y ante la no presencia del señor Ministro de Hacienda, propone que la citación sea aplazada para el día de mañana.

El honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo, ratificando lo comentado por el honorable Senador Juan Guillermo Angel, considera que existen dos (2) posibilidades: una, que se haga invitación cordial, y otra, sometiéndose al reglamento, se le tendría que dar el tiempo mínimo.

El honorable Senador Samuel Moreno Rojas sugiere que primero se acepte la excusa y luego le reitera la citación. Sometida a consideración, la excusa del señor Ministro se aceptó y su aprobó igualmente la citación para el martes 6 de octubre.

El honorable Senador Gustavo Dájer Chadid propuso se adicionara el cuestionario con otros interrogantes. El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez considera que muchos de los cuestionamientos correspondería responder al Ministro de Educación, por lo cual se aprueba la ampliación, citándose al Ministro de Educación.

Siguiendo con la discusión del proyecto, el Secretario da lectura al título segundo, que trata de la dirección de la educación superior.

Capítulo nuevo. — Del Consejo Nacional de Educación Superior (CED, naturaleza y funciones.

Artículo nuevo. Que trata sobre el Consejo Nacional de Educación Superior (CED).

El honorable Senador consideró que antes de entrar al tema del Consejo Superior de Educación, el ponente justificara más su creación.

El honorable Senador Samuel Moreno Rojas, por considerar de mucho fondo el tema, propone se aplase para la próxima sesión.

En el último punto del orden del día se presentaron las siguientes proposiciones aprobadas por unanimidad:

ORDEN DEL DIA

para la sesión de hoy miércoles 30 de septiembre de 1992.

I

Llamado a lista.

II

Citación al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes, según Proposición número 25, presentada por el honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

III

Discusión y aprobación del articulado sobre el Proyecto de ley número 81 de 1992, "por la cual se reestructura la educación superior en Colombia".

IV

Lo que propongan los honorables Senadores.

Proposición número 28.

Aclárase que la visita programada por la Comisión Sexta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República para el día 23 de octubre se hará en la siguiente forma:

9:00 a.m. Visita al Municipio de Pacho (Cundinamarca).

12:00 m. Visita al Municipio de Quípama (Boyacá).

En la visita a estos municipios el Ministro explicará: 1º Cuáles son las inversiones que el Ministerio de Obras Públicas tiene previstas para la carretera Zipaquirá-Pacho y Chiquinquirá-Otanche-Puerto Boyacá.

2º Qué programa de vías de penetración están efectuando y cuáles están programados por el Fondo Nacional de Caminos Vecinales en las provincias de Rionegro, en Cundinamarca, y la del occidente de Boyacá.

Invítase a la reunión a los señores Gobernadores de Cundinamarca y Boyacá, así como a los Secretarios de Obras Públicas de ambos departamentos.

Presentada en sesión de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República el día 30 de septiembre de 1992, por:

Eduardo Pizano de Narváez.

Proposición número 30.

De acuerdo al programa de visitas de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República a las diferentes ciudades del país con el fin de discutir sobre el Plan Vial Nacional y el estado de las comunicaciones, cítese a los señores Ministros de Obras Públicas, doctor Jorge Bendeck Olivella, y al de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez, al Jefe del Departamento Nacional de Planeación, doctor Armando Montenegro Trujillo, y al Director de la Aeronáutica Civil, doctor José Joaquín Palacio Campuzano para la sesión que se realizará en la ciudad de Buenaventura el día 30 de octubre de 1992, con información sobre los siguientes puntos:

Cuestionario para el señor Ministro de Obras Públicas y Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella:

1. Preguntas relacionadas con la política portuaria, el apoyo al transporte multimodal y el fortalecimiento de la relación ciudad-puerto.

1.1. ¿Cuáles son las inversiones ejecutadas y programadas dentro del plan de adecuación y expansión de la capacidad portuaria del puerto de Buenaventura?

1.2. ¿Cuáles son los planteamientos y la posición del Ministerio en relación con la construcción de un muelle de contenedores en Buenaventura?

1.3. ¿Qué proyectos se han ejecutado y cuáles están proyectados por el Ministerio en relación con la

modernización del puerto de Buenaventura en sus procedimientos administrativos, operativos y en lo relacionado con la seguridad industrial? ¿Cuál es el resultado del estudio sobre el Sistema de Información Gerencial?

1.4. ¿Cuáles son los planteamientos y la posición del Ministerio en relación con la contaminación de la Bahía de Buenaventura por la actividad portuaria? ¿Qué propuestas concretas propone el Ministerio para controlar este grave proceso?

1.5. ¿Qué obras se están adelantando actualmente para el mantenimiento y el mejoramiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura?

1.6. ¿Cuáles son los planteamientos y la posición del Ministerio en relación con la habilitación de los puertos de Tumaco y Bahía Málaga, como puertos alternos en el Pacífico?

1.7. ¿Cuál es la posibilidad en el corto plazo y como medida de emergencia de rehabilitar el servicio de transporte por ferrocarril de la línea Buenaventura-Yumbo y constituir una sociedad de economía mixta con participación de los Municipios de Buenaventura, Cali y Yumbo encargada de su operación?

1.8. ¿Cuáles son los planteamientos y la posición del Ministerio en relación con la propuesta de creación de un Distrito Nacional de Carreteras con sede en el Municipio de Buenaventura, con miras a garantizar un oportuno y ágil sistema de conservación de carreteras y puentes, de señalización y seguridad; de atención de emergencias y de impulso a la microempresas de mantenimiento vial en los tramos de las carreteras Cobal-Pombo y Simón Bolívar, localizados en su jurisdicción?

1.9. Preguntas en relación con la carretera Cabal-Pombo:

1.9.1. ¿Cuáles son las obras proyectadas para la optimización de la carretera en el sector Buenaventura-Loboguerrero?

1.9.2. ¿Cuál es el criterio del Ministerio en relación con los resultados de los estudios de factibilidad para la selección de un nuevo corredor óptimo de la vía Buga-Buenaventura?

1.9.3. ¿Qué acciones de defensa y drenaje se han adelantado y cuáles están proyectadas en la cuenca del río Dagua?

1.9.4. ¿Qué inversión hay presupuestada para la solución de la estabilidad de la ladera adyacente al túnel número 5, proyecto que tiene los diseños definitivos, desde agosto de 1990?

1.10. Preguntas relacionadas con la carretera alterna Simón Bolívar, antigua vía al mar.

1.10.1. ¿Cuáles son las posibilidades en el corto plazo de adecuar y pavimentar el tramo Zacarías-Aguaclara?

1.10.2. ¿Cuáles son las posibilidades en el corto plazo de pavimentar la vía al aeropuerto?

1.11. ¿Cuál es la evaluación del Ministerio de las Obras de rehabilitación del puente El Piñal?

1.12. ¿Cuáles son los resultados de los estudios para la construcción de la variante de Buenaventura, tramo de aproximadamente 6 kilómetros, que evitaría el paso del tráfico pesado a todo lo largo de la ciudad, lo que desarticula en forma grave la vida urbana?

2. Preguntas relacionadas con la red vial regional

2.1. ¿Cuál es el estado actual de ejecución de los contratos de obras públicas de carreteras, puentes y caminos vecinales en la región pacífica celebrados entre el 1º de noviembre de 1991 y el 30 de junio de 1992?

2.2. ¿Qué presupuesto y qué obras están contempladas en el anteproyecto de inversión de 1993 para obras públicas de carreteras, puentes y caminos vecinales en la región pacífica?

3. Preguntas relacionadas con obras hidráulicas de defensa, adecuación y construcción de muelles:

3.1. ¿Cuál es el estado actual de ejecución de los contratos de obras públicas de adecuación, defensa y construcción de muelles en los ríos de la Costa Pacífica, celebrados entre el 1º de noviembre de 1991 y el 30 de junio de 1992?

3.2. ¿Qué presupuesto y qué obras están contempladas en el anteproyecto de inversión de 1993 para obras públicas de adecuación, defensa y construcción de muelles en la región pacífica?

3.3. ¿Qué gestiones se han adelantado y cuál es la posibilidad de iniciar obras de dragado en el estero San Antonio, para de esta forma permitir la navegación de embarcaciones de mayor calado y posibilitar la óptima utilización de la infraestructura de astilleros, plantas pesqueras y muelles localizados sobre este estero?

4. Preguntas en relación con el saneamiento ambiental:

4.1. Teniendo en cuenta el grave déficit ambiental del Municipio de Buenaventura y originado entre otras causas por la mínima cobertura de alcantarillado y los graves problemas de basuras, ¿qué posibilidad hay de constituir a Buenaventura como municipio piloto en la región pacífica para la implantación y desarrollo de "El nuevo Sistema de Información de Agua Potable y Saneamiento Básico N-SISAP" y de desarrollar un programa especial de sistemas de Alcantarillado sin Arrastre de Sólidos (A.S.A.S.).

Guillermo Panchano
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 1992.

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Sesión de la Comisión en la ciudad de Buenaventura
Octubre 30 de 1992.

Cuestionario al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez:

1. Teniendo en cuenta que el plan de comunicaciones rural "Costa Pacífica", proyecto licitado desde 1987, no fue legalizado antes del recorte presupuestal a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —Telecom—, ¿cómo se van a financiar los proyectos contemplados en el Plan Pacífico?

2. Teniendo en cuenta las inversiones calculadas en el Plan Pacífico entre 1992-1994, para ampliar la cobertura en telefonía y larga distancia en las ciudades de Buenaventura, Tumaco y Quibdó, ¿cuáles han sido las inversiones ejecutadas durante 1992 y en qué proyectos?

¿Cuáles son las inversiones programadas para 1993 y cómo serán financiadas?

3. ¿Qué inversiones están programadas en el proyecto de presupuesto de la Nación de 1993 para ampliar la cobertura de la televisión en la Costa Pacífica?

4. ¿Con qué acciones y recursos se va a fortalecer la red de radio del Pacífico?

Guillermo Panchano
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 1992.

Cuestionario al Director del Departamento Nacional de Planeación, doctor Armando Montenegro Trujillo:

1. Preguntas relacionadas con el Plan Pacífico 1992-1994.

1.1. Teniendo en cuenta que el documento del Plan Pacífico fue aprobado en marzo de 1992 por el Consejo Nacional de Política Económica y Social —Conpes— y que allí se establece que:

a) Los proyectos del Pladelpop, actualmente a cargo de la CVC y otras corporaciones, continuarán hasta su terminación bajo la coordinación del Comité Coordinador Regional del Plan Pacífico;

b) Que para apoyar el Comité Coordinador, el Corpes de Occidente conformará una Unidad Técnica con funciones de coordinación directa de las entidades ejecutoras nacionales y regionales y de evaluación y seguimiento del Plan Pacífico;

c) Que para garantizar la ejecución de las acciones contempladas en el Plan Pacífico el D.N.P. constituirá una Unidad Técnica que apoyará a la unidad regional y evaluará la efectividad de su gestión.

Se pregunta:

¿Por qué tanta demora en establecer los mecanismos institucionales de coordinación, apoyo técnico, ejecución, evaluación y seguimiento del Plan Pacífico?

1.2. Teniendo en cuenta el ánimo del Gobierno Nacional de revisar y ajustar conjuntamente con las instituciones, las entidades territoriales, los representantes políticos y las comunidades, los diferentes aspectos del Plan Pacífico, se pregunta:

1.2.1. ¿Cuáles son los planteamientos y la posición del Gobierno Nacional frente a la propuesta del Bloque Interparlamentario del Pacífico de crear la Corporación Autónoma Regional del Pacífico?

1.2.2. ¿Cuáles son los planteamientos y la posición del Gobierno Nacional frente a la propuesta del Bloque Interparlamentario del Pacífico de dar participación a los Alcaldes del Pacífico en el Comité Coordinador del Plan Pacífico?

1.3. ¿Cuáles son las obras prioritarias del Plan Pacífico y cuáles los recursos contemplados en el proyecto de presupuesto de 1993?

1.4. ¿En qué estado se encuentra el proceso de contratación de los dos (2) créditos BID contemplados en el Plan Pacífico?

1.5. ¿Cuáles son los créditos con el Banco Mundial ya contratados y cuáles se encuentran en proceso de contratación para la financiación del Plan Pacífico?

2. Preguntas relacionadas con obras de interés general para la ciudad de Buenaventura:

2.1. ¿Qué recursos están contemplados para la ejecución por parte del Gobierno Nacional de las obras incluidas en la Ley 26 de 1988?

2.2. Siendo la obra del polideportivo de tanto interés para Buenaventura, queremos saber si ya se cumplió la recomendación del señor Presidente de la República en el sentido de destinar los dineros correspondientes para la terminación de la obra en cumplimiento de la obligación contraída por Colpuertos mediante Contrato número 122 de 1989.

2.3. ¿Puede la ciudadanía de Buenaventura contar con el apoyo del Gobierno Nacional para la construcción de un coliseo cubierto con capacidad para 10 mil espectadores, con miras a que Buenaventura sea sede de los Juegos del Pacífico?

2.4. ¿Qué posibilidad hay que el mencionado coliseo sea construido por la Administración Municipal, por delegación de Coldeportes Nacional y los Ministerios de Educación y Obras Públicas?

Guillermo Panchano V.
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 1992.

Cuestionario al Director de la Aeronáutica Civil, doctor José Joaquín Palacio:

1. ¿Cuáles son los recursos previstos en el Fondo Aeronáutico Civil para cofinanciar la conservación y mejoramiento de los aeropuertos de la Costa Pacífica?

2. ¿Cuáles son los planteamientos y la posición de la Aeronáutica Civil en relación con la habilitación del Aeropuerto de Buenaventura para transporte de carga y con rutas comerciales?

Presentada en sesión de la Comisión Sexta del Senado de la República.

Guillermo Panchano V

Agotado el orden del día y siendo la 1:00 de la tarde la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 6 de octubre a las 10 de la mañana.

El Presidente,
El Vicepresidente,
El Secretario,

Juan Guillermo Angel,
Eduardo Pizano de Narváez,
Antonio Martínez Hoyer.

LEYES SANCIONADAS

LEY 50 DE 1993 (abril 30)

por medio de la cual se busca la recuperación, adecuación y desarrollo de la Cuenca del Río Sinú, especialmente su margen izquierda, en el Departamento de Córdoba.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional propenderá por la recuperación, adecuación y desarrollo de la Cuenca del Río Sinú, especialmente en su margen izquierda, en el Departamento de Córdoba.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional por intermedio de las entidades adscritas a los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Educación Nacional y las que más adelante estime convenientes, deberá formular los diferentes programas y proyectos de inversión pública, para ejecutar las obras que a continuación se especifican.

Artículo 2º Las obras de desarrollo prioritario, para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 1º, son:

a) Construcción de obras de adecuación de tierras, tales como: suministro de agua, riego, canales de drenaje y diques de contención, que permitan incorporar a una importante área de la región al proceso agrícola de acuerdo con los estudios que adelantan las instituciones pertinentes;

b) Construcción de carreteras que unan a todas las poblaciones de la margen izquierda del Río Sinú;

c) Construcción de una carretera desde Valparaíso, hasta empalmar con la carretera Montería-Moñitos;

d) Construcción de un puente sobre el Río Sinú a la altura de los límites de los municipios de Cereté y San Pelayo, que sirvan de empalme a la carretera propuesta en el inciso b) de este artículo, permitiendo además, la comunicación efectiva entre las márgenes del Río Sinú y la incorporación y transporte de todos los bienes y servicios que allí se originan, especialmente los productos agropecuarios.

e) Construcción de un puente sobre el río Sinú, en la vía que de la carretera K 15 Municipio de Tierralta, parte hacia el Municipio de Valencia;

f) Construcción de escuelas, colegios y demás centros educativos, de acuerdo a las necesidades de la población;

g) Construcción de acueductos y alcantarillados, dependiendo de las necesidades poblacionales de la región.

Artículo 3º La presente Ley deberá incorporarse a la inversión pública en los presupuestos generales de la Nación correspondientes a los periodos de 1994, 1995 y 1996, y en los presupuestos adicionales de 1993. Igualmente hará parte del Plan Nacional de Inversiones Públicas en los términos del artículo 341 de la Constitución Nacional.

Artículo 4º El Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales necesarias tendientes a realizar los estudios de preinversión, y llevar a cabo la construcción de las obras propuestas en la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Tito Edmundo Rueda Guarín.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
César Pérez García.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 30 de abril de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Agricultura,
José Antonio Ocampo Gaviria.

La Ministra de Educación Nacional,
Maruja Pachón de Villamizar.

El Ministro de Transporte,
Jorge Bendeck Olivella.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 20 de julio de 1993, a las 6:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

II

POSTULACION Y ELECCION DE PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

III

POSESION DEL PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE

IV

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

PROYECTOS DE LEY

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 301 de 1993 Cámara, 313 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones".

Aprobado por la honorable Cámara de Representantes en la sesión plenaria del día 18 de junio de 1993.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales y vigentes deben consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, se depositarán en la sucursal del Banco Popular de la localidad del depositante.

Artículo 2º A los promedios trimestrales de los depósitos judiciales definidos en este artículo, se les aplicará la más alta de las tasas de interés trimestral que se paguen en las secciones de ahorro del Banco Popular o de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Para establecer la base de liquidación se tomará el saldo trimestral promedio de los depósitos, después de descontar el diferencial entre el encaje para los depósitos judiciales y el encaje para los depósitos de las secciones de ahorro ordinario, mientras este diferencial subsista. Se exceptúan de esta obligación los depósitos que encajen el cien por ciento (100%) de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, que se descontarán en su totalidad.

El Banco Popular y la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, girarán a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto trimestral de los depósitos judiciales. Los giros se realizarán durante el mes siguiente al respectivo trimestre.

Artículo 3º Las multas que a partir de la vigencia de la presente ley impongan las

autoridades judiciales con base en el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil o las disposiciones que los complementan, serán canceladas a órdenes de la Nación en las oficinas del Banco Popular o de la Caja Agraria del respectivo municipio, dentro del plazo fijado por el funcionario judicial competente.

Artículo 4º Cuando en un proceso penal deba hacerse efectiva una caución prendaria por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el funcionario judicial competente dispondrá que su valor sea girado a la Nación en las oficinas del Banco Popular o de la Caja Agraria del respectivo municipio y comunicará esa orden a la entidad en la cual se halle depositada la caución, para que esta proceda a cumplirla dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5º Los pagos a que hace referencia el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, se pagarán con destino a la Nación.

Artículo 6º Los dineros que se reciban con base en lo dispuesto en los artículos anteriores se distribuirán, en un setenta por ciento (70%) para financiar los planes, programas y proyectos de inversión prioritariamente, y los de capacitación que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo para la Rama Judicial, y en un treinta por ciento (30%) para los planes, programas y proyectos de rehabilitación y de construcción, mejoras, adecuación y consecución de los centros carcelarios y penitenciarios.

Mientras se expidan las normas y leyes pertinentes sobre la materia, y dado el actual período de transición constitucional, estos recursos se invertirán en los planes, programas y proyectos de inversión de la Rama Judicial, en los planes, programas y proyectos de construcción, mejora, adecuación y consecución de los centros carcelarios y penitenciarios.

Artículo 7º El Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos

a que se refiere la presente ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Parágrafo: Los mecanismos para la efectiva realización del control descrito en este artículo, serán consagrados mediante reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 8º En los lugares donde el Banco Popular no tenga oficina, el depósito de que trata esta ley, se hará en la sucursal de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Artículo 9º Conforme al procedimiento que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá en favor del Tesoro Nacional si transcurridos cinco (5) años, contados desde la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios. Los dineros así adquiridos financiarán los planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de la Rama Judicial.

Artículo 10. Los dineros que se recauden según lo previsto en esta ley, deberán ser destinados prioritariamente a la inversión y capacitación en los departamentos donde los mismos se captan.

Artículo 11. Esta ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a ...

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D. C., junio dieciocho (18) de mil novecientos noventa y tres (1993).

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del Proyecto de ley número 301 de 1993 Cámara, 313 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones". Acogiendo la Proposición número 410.

El Presidente,

César Pérez García.

El Secretario,

Diego Vivas Tafur.

